

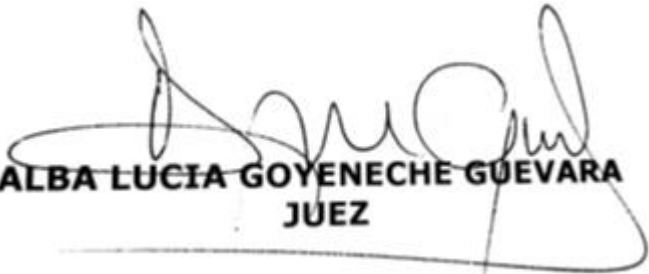


PROCESO	Verbal –Responsabilidad Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2019 00413 00

En atención a los deberes que le asisten al juez, especialmente el consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, y de acuerdo con las contestaciones de la demanda y las réplicas a las excepciones, es claro que se incurrió en una imprecisión al vincular a la sociedad Banco BBVA Colombia S.A., como demandada, ya que su comparecencia debe entenderse como litisconsorte de la parte activa.

En firme este auto ingrese a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>29/04/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 072</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	